

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA*

A: Los funcionarios
De: El Subsecretario General de Información Pública
Asunto: Normas relativas al control y la limitación de la documentación

Adición

PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS BIBLIOTECAS DEPOSITARIAS
DE LAS NACIONES UNIDAS*

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. A fin de que se pueda disponer de sus documentos y publicaciones en todo el mundo, las Naciones Unidas mantienen un sistema de bibliotecas depositarias a las cuales se envían esos documentos y publicaciones de acuerdo con las condiciones de depósito que se describen en las secciones III y IV infra.

II. AUTORIDAD PARA DESIGNAR A LAS BIBLIOTECAS DEPOSITARIAS

2. La Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas designará las bibliotecas depositarias de acuerdo con las recomendaciones del Director de la División de Biblioteca y Publicaciones del Departamento de Información Pública de la Sede de las Naciones Unidas. Al decidir, la Junta deberá tener en cuenta las opiniones del país interesado y de los departamentos u oficinas de la Secretaría de las Naciones Unidas que estén interesados.

3. El Director de la División de Biblioteca y Publicaciones del Departamento de Información Pública mantendrá toda la correspondencia con las bibliotecas depositarias, e informará al respecto a la Junta de Publicaciones y a los demás departamentos u oficinas de la Secretaría que estén interesados.

* La presente instrucción administrativa sustituye a los documentos ST/AI/189/Add.11/Rev.1, de 17 de noviembre de 1975, y ST/AI/189/Add.11/Rev.1/Amend.1, de 24 de noviembre de 1980.

III. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE BIBLIOTECAS DEPOSITARIAS

4. Todos los Estados Miembros, los Estados que no sean miembros, así como los territorios en fideicomiso o territorios no autónomos tendrán derecho a una biblioteca depositaria gratuita; normalmente, la biblioteca nacional u otra biblioteca importante de investigación situada en la capital. Además, en caso de que esté abierta al público, la biblioteca nacional del parlamento también tendrá derecho a recibir material gratuitamente.

5. Las bibliotecas depositarias que, cuando así se les pide, suministran a las bibliotecas de las Naciones Unidas en Nueva York y/o en Ginebra publicaciones o servicios por un valor equivalente a la contribución descrita en el párrafo 7 infra, recibirán asimismo material gratuitamente.

6. Se podrán designar otras bibliotecas depositarias en las condiciones que se describen en los párrafos 7 y 8 infra. Al hacer esas designaciones habrá que considerar el uso que, según se prevé, podrá darse a los documentos y publicaciones, el interés y demanda manifestados, el nivel de desarrollo de las instituciones de educación superior y de las bibliotecas, la extensión territorial y población de los países interesados, y la distribución geográfica general en ellos de las bibliotecas depositarias. Normalmente no se designará más de una biblioteca depositaria por ciudad.

IV. CONDICIONES DE DEPÓSITO

7. A partir del 1° de enero de 1975, se ha pedido a los otros depositarios fuera de los descritos en los párrafos 4 y 5 supra que paguen una contribución anual para sufragar los gastos de mantenimiento del sistema. La escala normal de contribuciones es la siguiente:

a) Depositarios situados en países en desarrollo: 200 dólares de los EE.UU. por año por depósito parcial (Documentos Oficiales y publicaciones impresas); 300 dólares de los EE.UU. por año por depósitos completos (Documentos Oficiales, publicaciones impresas y documentos mimeografiados);

b) Depositarios situados en países desarrollados: 900 dólares de los EE.UU. por año por depósito parcial y 1.400 dólares de los EE.UU. por año por depósito completo.

8. Las bibliotecas depositarias contribuyentes que proporcionen publicaciones o servicios de un valor que represente aproximadamente la mitad de la contribución normal aplicable pagarán la mitad de dicha contribución.

9. Las contribuciones para sufragar los gastos de mantenimiento del sistema serán percibidas por la Sección de Ventas de la Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, y el estado de esas contribuciones se comunicará mensualmente a la Biblioteca Dag Hammarskjöld.

10. El derecho al depósito comienza en la fecha de designación y no es retroactivo.

11. Se espera que todas las bibliotecas depositarias así designadas pongan el material que reciban al cuidado de bibliotecarios competentes, que lo mantengan

en buen estado y que lo hagan asequible al público gratuitamente en horas convenientes. También se espera que faciliten los elementos depositados a través de préstamos entre bibliotecas o mediante fotocopias a los usuarios que se encuentren dentro de su zona y que no puedan visitar fácilmente la biblioteca depositaria de que se trate.

12. Además, se espera que las bibliotecas depositarias proporcionen a la biblioteca Dag Hammarskjöld en la Sede, a solicitud de la misma, las publicaciones que normalmente distribuyan gratis o en canje, así como los servicios bibliográficos o especiales que puedan.

13. Las Naciones Unidas podrán verificar el cumplimiento de las condiciones de depósito mediante cuestionarios o visitas. Los cuestionarios se remitirán cada dos años, en el mes de febrero. Todas las bibliotecas depositarias deberán rellenar y devolver el cuestionario sin demora. De lo contrario, la distribución de documentos será suspendida. Se ha pedido a los centros de información de las Naciones Unidas y a las bibliotecas del sistema de las Naciones Unidas que organicen visitas periódicas de su personal a las bibliotecas depositarias. La Junta de Publicaciones se reserva el derecho de retirar la designación de depositaria o de transferirla a otra biblioteca de la misma región cuando haya pruebas de que no se estén cumpliendo satisfactoriamente las condiciones de depósito.

14. Las solicitudes por parte de las bibliotecas depositarias de que se hagan cambios en el derecho al depósito o de que se disponga la transferencia de la condición de depositario a otra biblioteca de la misma zona o su retiro del sistema estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Publicaciones.

V. ALCANCE DEL MATERIAL DEPOSITADO

15. Todas las bibliotecas depositarias recibirán automáticamente, según sus necesidades, todas las publicaciones que se pongan a la venta así como el material de información pública distribuido gratuitamente, si se dispone de ellos en el idioma oficial de su elección. Normalmente, tendrán derecho a recibir material en un solo idioma oficial.

16. Las bibliotecas depositarias que, en opinión de la Junta de Publicaciones, puedan utilizar un volumen mayor de material recibirán asimismo todos los demás documentos y publicaciones de distribución general de las Naciones Unidas, impresos o reproducidos por offset o mimeógrafo, si se dispone de ellos en el idioma oficial de su elección. Normalmente, tendrán derecho a recibir material en un solo idioma oficial.

17. Las bibliotecas depositarias que lo soliciten podrán recibir series seleccionadas únicamente entre las que estén incluidas en el derecho al depósito tal como se describe en los párrafos 15 y 16 supra.

18. Las bibliotecas depositarias que puedan proporcionar equipos ópticos adecuados tendrán derecho a un 50% de descuento sobre el precio de catálogo si se suscriben, por medio de la Sección de Ventas de las Naciones Unidas, a las series de ediciones en microforma de las publicaciones y documentos.

VI. APLICACIÓN

19. La distribución de documentos a todas las bibliotecas depositarias la hará la Sección de Distribución de la Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo de la Sede de las Naciones Unidas, la Sección de Distribución y Ventas de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, los servicios de distribución de documentos del Centro Internacional de Viena, la Dependencia de Reproducción y Distribución de Documentación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el servicio de distribución de documentos del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), en Nairobi. Las comisiones regionales distribuirán sus propios documentos a las bibliotecas depositarias de sus regiones respectivas. El Departamento de Información Pública dispondrá la distribución del material publicado por los centros de información de las Naciones Unidas a las bibliotecas depositarias de sus respectivas regiones.

20. Las bibliotecas depositarias presentarán las reclamaciones por el material que no reciban a tiempo siguiendo las instrucciones correspondientes y utilizando los formularios que suministren para esa finalidad las Naciones Unidas.

21. Al principio de cada año, la Sección de Ventas enviará por correo a las bibliotecas depositarias interesadas una factura para el período que va del 1° de enero al 31 de diciembre.

22. Al principio de cada año el Director de la Biblioteca Dag Hammarskjöld de la Sede de las Naciones Unidas presentará a la Junta de Publicaciones un informe sobre las visitas que se hayan efectuado durante el año anterior, según lo mencionado en el párrafo 13 supra.

23. Las instrucciones detalladas sobre la aplicación de estos principios se publican en un documento aparte con la signatura ST/LIB/13/Rev.5.
